

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

«RODRIGUEZV»



Resolución Jefatural N° 00104-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 16 de junio de 2023

VISTOS:

Memorando N°1677-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Informe N°00723-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el Informe N°1219-2023-MIDAGRI- DVDAFIR-PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística, Informe N°00104-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, del área de Contabilidad, Informe Legal N°00211-2023-MIDAGRI-VDFIR/PSI-UAJ, los antecedentes; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Orden de Servicio N°1618- 2022-MIDAGRI-PSI, de fecha 16 de setiembre del 2022, se contrató a la empresa JJ ATLANTIS S.R.L. para el “Servicio de supervisión para la elaboración del expediente técnico saldo de obra Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho”, por el monto de S/ 41,400.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos con 00/100 soles) en tres (03) armadas

Que, mediante la Carta N° 043-2023-JJA/CO de fecha 22 de marzo del 2023, el Ing. José Chancafe Reyes, Gerente General de la empresa JJ ATLANTIS S.R.L., solicita el cumplimiento del primer pago de la Orden de Servicio N°1618-2022, (Veinte por ciento 20% del monto ofertado a la suma alzada) toda vez que, cuenta con conformidad, mediante Carta N° 01057-2022-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UGIRD.

Que, mediante el Memorando N°1677-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 26 de abril de 2023 de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, sustentado en el Informe N°723-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP de fecha 26 de abril de 2023 , de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje en su calidad de área usuaria, otorgó conformidad y recomendó que se realice el trámite de reconocimiento de Crédito Devengado en favor **JJ ATLANTIS S.R.L.**, precisando que el monto a pagar asciende a S/ 8 280.00 (ocho mil doscientos ochenta con 00/100 soles).

Que, con el Informe N°1219-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG, el especialista en Logística, -dentro de sus competencias- determina que respecto al proveedor **JJ ATLANTIS S.R.L.**, se encuentra acreditado el reconocimiento de crédito devengado por el “Servicio de supervisión para la elaboración del expediente técnico saldo de obra Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa. Distrito de Vinchos- Huamanga- Ayacucho” CUI 2155885, correspondiente al primer pago de la orden de servicio N° 1618-2022,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



por el monto total de S/ 8 280.00 (ocho mil doscientos ochenta con 00/100 soles), Asimismo, ha señalado que el contratista mencionado deberá aplicársele y cobrársele una penalidad ascendente a S/ 621.00 (seiscientos veintiuno con 00/100 soles).”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo:

Artículo 1°.- El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Artículo 2°.- Los créditos comprendidos en esta normatividad son aquellos a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del Sector Público Nacional, con exclusión de los que constituyen la actividad empresarial del Estado.

*Artículo 3°.- Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo **se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Directos General de Administración o quien haga sus veces.***

Artículo 7°.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se abonado en el presupuesto correspondiente resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, por su parte, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece lo siguiente:

Artículo 4°. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

“4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa supuestos excluidos sujetos a supervisión, que a continuación se describe:

“Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a) **Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”;*

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la resolución de reconocimiento de crédito devengado, será expedida en primera instancia por el director general de Administración, o por el funcionario homólogo, en el presente caso el jefe de la Unidad de Administración del PSI;

Que, de forma concordante, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del director general de Administración o quien haga sus veces, lo cual es a su vez concordante con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2017-EF/77, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77;

Que, conforme lo establece el inciso f) del artículo 2° de la Ley N° 30225: *“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”;*

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a través de varias opiniones, sostiene que corresponde a cada Entidad decidir si reconoce el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa o espera a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, a través del Informe N°00104-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, el Área de Contabilidad señala que efectuó la revisión a la documentación del expediente que sustenta el trámite para la fase del devengado para el pago a favor de **JJ ATLANTIS S.R.L.** por el importe de S/ 8 280.00 (ocho mil doscientos ochenta con 00/100 soles) y en atención a la orden de servicio referida, concluyendo que dicha documentación se encuentra acorde con lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en la cual se establece la documentación sustentatoria para la fase del devengado y para la formalización del gasto devengado respectivamente; concluyendo que: “el expediente correspondiente al caso en concreto cuenta con el Informe Técnico, Conformidad del Servicio y Documentos que explican las causales por las cuales no se abonó el pago, de acuerdo al artículo 7 del Decreto Supremo N°017-84-PCM.

Que, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (en soles) Nota N°0000000850-2023, emitida por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento. por el importe de S/ 41,400.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos con 00/100 soles).

Que, del mismo modo, en el procedimiento de reconocimiento de crédito devengado, con respecto a la prestación del servicio referido en el rubro del asunto, el Especialista en Logística concluye que “encontrándonos ante un adeudo generado en un ejercicio presupuestal anterior, se configura la necesidad de proceder con el reconocimiento del crédito devengado de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, correspondiendo continuar con el trámite de emisión del acto administrativo de reconocimiento de crédito devengado por el monto ascendente a S/ 8 280.00 (ocho mil doscientos ochenta con 00/100 soles).

Que, con Memorando N°01063-2023-MINAGRI-PSI-UADM de fecha 10 de mayo de 2023. la Unidad de Administración en virtud del Informe N°1219-2023-MIDAGR-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG, se dirige a la Unidad de Asesoría Jurídica a efectos de solicitar opinión legal respecto a la solicitud de Reconocimiento de Crédito Devengado por primer pago de la Orden de Servicio N° 1618-2022 “Servicio de supervisión para la elaboración del expediente técnico saldo de obra Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho CUI 2155885” a favor de la empresa JJ ATLANTIS S.R.L.

Que, mediante Informe Legal Nro 00211-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 22 de mayo de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que existe una obligación por parte del PSI ante **JJ ATLANTIS S.R.L.**, respecto al pago correspondiente a la Orden de Servicio N°1618- 2022-MIDAGRI-PSI por concepto del primer entregable del “Servicio de supervisión para la elaboración del expediente técnico saldo de obra Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa. Distrito de Vinchos- Huamanga-Ayacucho” CUI 2155885”, ya que la misma cuenta con la documentación respectiva, por el monto ascendente a S/ 8 280.00 (ocho mil doscientos ochenta con 00/100 soles).

Con el visto bueno de la Coordinación de Logística y el Contador; y de conformidad con la normatividad vigente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el crédito devengado y autorizar el pago por concepto del primer entregable del “Servicio de supervisión para la elaboración del expediente técnico saldo de obra Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa. Distrito de Vinchos-Huamanga-Ayacucho” CUI 2155885”, por el monto ascendente a S/ 8, 280.00 (ocho mil doscientos ochenta con 00/100 soles).

Artículo 2°.- DISPONER que las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen los trámites correspondientes para el pago de la deuda descrita en el artículo primero, la cual será cumplida conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad.

Artículo 3°.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a fin de determinar las presuntas faltas e infracciones, si las hubiera.

Artículo 4°.- DISPONER las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial del Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«JALCANTARA»

**JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**